

*“**Numeral 4.** Una porción de 203.78 m<sup>2</sup>, dentro del ámbito del solar núm. 1, manzana 4717, del distrito catastral núm. 01, ubicada en el municipio de Santo Domingo Este, provincia de Santo Domingo, propiedad de los señores **Ramón Infante Cruz** y **Georgina Quiñones Rodríguez**, en virtud de contrato de venta, de fecha veintiocho (28) del mes de julio del año dos mil tres (2003), suscrito con los señores Hermis Luciano Mejía, Esmeraldina Aybar Morillo, José Manuel Luciano Mejía y Altagracia Margarita Martínez Sánchez, notariado por el Dr. Henry G. Uribe Núñez, notario público de los del número para el Distrito Nacional. Los derechos de propiedad del inmueble descrito anteriormente, se encuentran sustentados mediante la constancia anotada matrícula núm. 0100342170, que tiene una superficie de 5,594.21 m<sup>2</sup>, emitida por el registro de títulos de Santo Domingo, a favor del Instituto Nacional de la Vivienda (Invi).”*

**Artículo 2.** Envíese al director general de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Ministerio de Educación (MINERD) y al Registrador de Títulos correspondiente, para su conocimiento y ejecución.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

**LUIS ABINADER**

**Dec. núm. 80-26 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del nacional dominicano Ángel de la Rosa Pacheco. G. O. núm. 11232 del 15 de febrero de 2026.**

**LUIS ABINADER**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NÚMERO: 80-26**

**CONSIDERANDO:** Que la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, mediante la Nota Diplomática núm. 2025-0851, del 17 de octubre de 2025, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Ángel de la Rosa Pacheco**, por motivo de los cargos que se le imputan mediante la acusación formal en el caso núm. 3:25-CR-118 (KAD)(RMS) (también conocido como caso núm. 3:25-cr-00118-KAD)(RMS) (también conocido como caso núm. 3:25-cr-00118-KAD), presentado el 8 de julio del de 2025 en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Connecticut, los cuales son los siguientes:

Cargo 1: Asociación delictuosa para distribuir y poseer con intención de distribuir sustancias controladas, concretamente, 400 gramos o más de una mezcla o sustancia que contiene una cantidad detectable de N-fenil-N-[1-(2-feniletil)-4 piperidinil] propanamida (fentanilo) y una mezcla y sustancia que contiene una cantidad detectable de metanfetamina, sus sales, isómeros y sales de sus isómeros, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, Sección 846, 841 (a) (1), 841 (b) (1) (A)(vi) y 841 (b) (1) (C).

Cargo 2: Asociación delictuosa para traficar con armas de fuego, en violación del Título 18, Código de los Estados Unidos, secciones 933 (a) (3), 933 (b), 932 (a), 933 (a) (1) y 933 (a) (2).

**CONSIDERANDO:** Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Ángel de la Rosa Pacheco**, mediante instancia de la Procuraduría General de la República, del 28 de octubre de 2025.

**CONSIDERANDO:** Que, de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 3 de febrero de 2026, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el nacional dominicano **Ángel de la Rosa Pacheco**, optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha sala ser entregado a las autoridades estadounidenses para ser juzgado por los cargos que se le imputan.

**CONSIDERANDO:** Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, aprobado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición a las personas que sean requeridas por la parte requirente a la parte requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

**CONSIDERANDO:** Que, en virtud del artículo 16 del referido tratado, la parte requerida puede agilizar la transferencia de la persona reclamada a la parte requirente cuando esta consienta a la extradición o a un procedimiento de extradición simplificado, en cuyo caso puede ser entregada con la mayor celeridad posible.

**CONSIDERANDO:** Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 162 y siguientes de la Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025, que instituye el Código Procesal Penal de la República Dominicana.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

**VISTA:** La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

**VISTA:** La Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025, Orgánica que instituye el Código Procesal Penal.

**VISTA:** La Nota Diplomática núm. 2025-0851, del 17 de octubre de 2025, de la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana al Gobierno dominicano.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

### **DECRETO:**

**ARTÍCULO 1.** Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano **Ángel de la Rosa Pacheco**, por motivo de los cargos que se le imputan mediante la acusación formal en el caso núm. 3:25-CR-118 (KAD)(RMS) (también conocido como caso núm. 3:25-cr-00118-KAD)(RMS) (también conocido como caso núm. 3:25-cr-00118-KAD), presentado el 8 de julio del de 2025 en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Connecticut, los cuales son los siguientes:

Cargo uno: Asociación delictuosa para distribuir y poseer con intención de distribuir sustancias controladas, concretamente, 400 gramos o más de una mezcla o sustancia que contiene una cantidad detectable de N-fenil-N-[1-(2-feniletil)-4 piperidinil] propanamida (fentanilo) y una mezcla y sustancia que contiene una cantidad detectable de metanfetamina, sus sales, isómeros y sales de sus isómeros, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, sección 846, 841 (a) (1), 841 (b) (1) (A)(vi) y 841 (b) (1) (C).

Cargo dos: Asociación delictuosa para traficar con armas de fuego, en violación del Título 18, Código de los Estados Unidos, secciones 933 (a) (3), 933 (b), 932 (a), 933 (a) (1) y 933 (a) (2).

**PÁRRAFO.** Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que la parte requirente cumplirá con la garantía establecida en el artículo 6 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, aprobado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016.

**ARTÍCULO 2.** Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

**LUIS ABINADER**